

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dando perenne hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dependa de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan sin novedad en
su importante salud.

(Gaceta del día 4 de Agosto)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Autorizado por el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de la provincia, desde esta fecha queda encargado de este Gobierno durante mi ausencia el Secretario del mismo D. Fernando Venero Carredano.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos oportunos.

León 3 de Agosto de 1904.

El Gobernador,
L. de Irazabal

SECRETARÍA

CIRCULAR

Por disposición del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, durante la ausencia del Ilmo. Sr. D. L. de Irazabal me hago cargo del mando de esta provincia y del despacho de los asuntos referentes al mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 3 de Agosto de 1904.

El Gobernador interino,
Fernando Venero Carredano

CONVOCATORIA

Accediendo á lo solicitado por la Comisión provincial, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 61 y 62 de la vigente ley Provincial, ha acordado convocar á la Excm. Diputación á sesión extraordinaria para el día 12 del actual, á las once, en su Casa-Palacio, con el fin de deliberar sobre los asuntos siguientes:

- 1.º Discusión y aprobación del presupuesto adicional al ordinario.
- 2.º Instalación de un Vivero de vides americanas para la repoblación de viñedos destruidos por la filoxera, conforme á la proposición del Sr. Garrido; y
- 3.º Moción de la Comisión provincial para que se abra un concurso con objeto de premiar una Cartilla en la que se propongan los medios prácticos de mejorar la agricultura y la ganadería en esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

León 3 de Agosto de 1904.

El Gobernador interino,
Fernando Venero

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y oyeren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso y ascen-

so en la Administración del Estado de los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda que no pertenecían á Cuerpos constituidos por legislación especial, se sujetarán en lo sucesivo, y dentro de los preceptos del art. 26 de la ley de 21 de Julio de 1876 que no resulten expresamente modificados, á las reglas siguientes:

Por el Ministerio de Hacienda se publicará cada año el escalafón de los funcionarios activos y el de los funcionarios cesantes del ramo.

Las vacantes de las plazas de Oficiales de tercera clase hasta las de Jefes de Administración de primera clase, ambas inclusive, se proveerán con arreglo á los turnos siguientes:

Primero. Por ascenso del funcionario activo más antiguo en la categoría y clase inferior inmediata.
Segundo. Por reposición de un funcionario cesante de igual categoría y clase de la vacante, que se halle comprendido en el primer tercio del escalafón correspondiente.

Tercero. Por elección entre los funcionarios activos de la categoría y clase inferior inmediata, y los funcionarios cesantes de la categoría y clase de la vacante, siempre que unos y otros no tengan nota desfavorable en sus expedientes personales.

Las vacantes que ocurran en la clase de Oficiales cuartos se proveerán con arreglo á cuatro turnos, á saber: los de ascenso por antigüedad, reposición de cesantes y elección ya definidos; y el cuarto, por ascenso ó nuevo ingreso, en las condiciones y mediante el examen que marca el art. 5.º

Las vacantes que ocurran en la clase de Oficiales quintos se proveerán con arreglo á cuatro turnos, siendo los tres primeros los de as-

censo ó la antigüedad, reposición de cesantes y de elección anteriormente definidos. El cuarto turno será de libre provisión, siempre y cuando no se cubrierá la vacante á propuesta del Ministerio de la Guerra, con sujeción á la ley de 10 de Julio de 1885

Para el nombramiento interino ó en propiedad de Oficiales quintos por el cuarto turno serán requisitos el ser mayor de diecisiete años, y poseer, cuando menos el título de Bachiller.

Los nombramientos de aspirantes á Oficial se proveerán sin sujeción á turno, con arreglo á las disposiciones actualmente vigentes, debiendo recaer el nombramiento, á título interino ó en propiedad, en individuo mayor de dieciséis años, y siempre á reserva de certificar el Jefe de la dependencia, como condición, previa para dar posesión al interesado, que éste sabe leer y escribir y conoce las reglas de la aritmética elemental.

Los permisos sólo podrán autorizarse entre funcionarios de la misma categoría y clase.

La provisión de las plazas de subalternos seguirá rigiéndose por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 2.º Todo nombramiento, para ser ejecutivo, deberá expresar el turno y la disposición de esta ley, en cuya virtud se haya hecho.

Todo turno se entenderá consumido cuando no exista funcionario que reúna las condiciones exigidas para cubrir la vacante. En tal caso, la vacante se proveerá en el turno siguiente de prelación.

Art. 3.º En el turno primero, ó sea el de ascenso á la antigüedad, cuando no aceptase el funcionario que ocupare el primer lugar en el escalafón, se nombrará al que le siga, y así sucesivamente, expresán-

dosa siempre en el nombramiento la renuncia del que tuviere mejor derecho.

Para los efectos de esta ley, se entenderá siempre por mayor antigüedad la antigüedad determinada por el tiempo de servicios prestados en la clase respectiva.

Los cesantes que lo fueren por reforma de plantilla ó supresión de destino, llevada á cabo con posterioridad á esta ley, tendrán derecho á ser repostos en sus, cuando meaos, de cada dos vacantes que correspondan á los turnos respectivos de elección, sin perjuicio del derecho que por antigüedad les asistiere.

Art. 4.º Las plazas de Oficiales de quinta clase que queden afectas al cumplimiento de la ley de 10 de Julio de 1885, y las de aspirantes y subalternos comprendidas en dicha ley, permanecerán vacantes, á fin de que por el Ministerio de la Guerra se formule, en su caso, la propuesta correspondiente.

En los nombramientos interinos que se hagan, cuando el servicio lo exigiere, y mientras el Ministerio de la Guerra formule la propuesta, deberá expresarse que la vacante ha sido notificada á dicho Ministerio.

Los nombramientos se publicarán en el *Boletín* de la provincia, como condición previa para la toma de posesión.

Cuando hubieren transcurrido tres meses, á contar desde la publicación en el *Boletín* de la provincia, sin formularse propuesta por el ramo de Guerra, se considerará desierta la vacante y podrá proveerse en propiedad en el turno ó condiciones que le correspondan.

Art. 5.º Para presentarse al examen de nuevo ingreso ó de ascenso á Oficial cuarto, serán requisitos: el ser mayor de diez y seis años y poseer, cuando menos, título de Bachiller ó haber servido más de dos años en destino de Oficial quinto.

Los exámenes se celebrarán anualmente, con sujeción al reglamento del Ministerio de Hacienda y el programa que se publicará en la *Gaceta de Madrid* con tres meses de antelación.

El examen versará sobre conocimientos de general aplicación, debiéndose acreditar en él las aptitudes y conocimientos elementales que se requieren para el servicio administrativo.

Los ejercicios serán escritos. Quedarán expuestos al público los de los candidatos aprobados en la forma que el reglamento determine, y los de los candidatos que no lo hu-

biesen sido, cuando así y en debida forma lo solicitaren.

En la convocatoria se anunciará el número de plazas que hayan de cubrirse, computándose al efecto las vacantes que para este turno se hubiesen acumulado; más á lo sumo el número de las vacantes que, según cálculo racional de probabilidad, y en vista del movimiento de personal en años anteriores, hubiera de ocurrir en todo un año.

No se aprobará en ningún caso mayor número de candidatos que el de las plazas anunciadas en la convocatoria.

La lista de los opositores aprobados se publicará en el orden de su calificación, y tendrán derecho á optar en el mismo orden á las vacantes existentes y á cubrir las sucesivas á medida que en cualquier tiempo ocurran.

Art. 6.º Podrán ser provistos sin sujeción á turno y sin consumir ninguno de los establecidos, en funcionarios que reúnan las condiciones legales, los cargos sujetos á prestación de fianza, los de Jefe de Sección en las oficinas centrales y los de Delegado de Hacienda.

El cargo de Delegado de Hacienda, con excepción del de Madrid, podrá conferirse á funcionarios del ramo, incluso los que pertenecieren á Cuerpos especiales, cuando reúnan las condiciones siguientes:

Ser, cuando menos, Jefe de Negociación de segunda clase, con dos años de servicios en dicho empleo, y contar doce años de servicio al Estado.

Los funcionarios nombrados, en virtud de esta disposición, Delegados de Hacienda sin sujeción á las prescripciones de la ley de 21 de Julio de 1878, se entenderá que sirven destino en comisión; pero al cumplir dos años en la categoría y clase que tuvieran al ser nombrados, ascenderán á la inmediata superior, y cada dos años de servicios consecutivos en el cargo de Delegados, dará derecho *ipso facto* á que se les considere ascendidos, para todos los efectos legales, á la categoría ó clase superior inmediata.

Art. 7.º La incompatibilidad á que se refiere el art. 29 de la ley de 21 de Julio de 1876 para ejercer el cargo en las provincias y casos que en el citado artículo se expresan, se entenderá ampliada á los funcionarios que disfrutaran sueldo inferior á 2 500 pesetas.

Art. 8.º Las cesantías podrán decretarse:

a) Por reforma de plantilla ó supresión de destino.

b) Por conveniencia del servicio.

c) Por falta grave comprobada en expediente gubernativo, con audiencia del interesado, implicando la cesantía en este caso la separación del servicio, que á su vez podrá ser temporal por espacio de tres años ó definitiva. La reincidencia en falta de las que se corrigieran en expediente gubernativo, ó la imposición de pena por Tribunal ordinario, con motivo de delito que se cometiera con ocasión del ejercicio del cargo, implicarán siempre la separación definitiva del servicio del Estado. La cesantía expresará el caso de los enunciados en que se hallare comprendido.

Art. 9.º Podrá concederse la excedencia por un año á los funcionarios en servicio activo que la soliciten. El tiempo de la excedencia no se computará para los efectos de determinar el lugar en el escalafón que ocupare el excedente al volver al servicio activo.

Antes de terminar el año de excedencia deberá el funcionario solicitar, si desea, la vuelta al servicio activo, y tendrá derecho á ocupar, sin consumir ninguno de los turnos establecidos, la vacante que ocurriere un mes después de haber sido inscrita su solicitud.

Transcurrido el año de excedencia sin que hubiera solicitado el reintegro en el servicio, el excedente será considerado como cesante, ocupando en su escalafón el lugar que le correspondiera.

La excedencia no se podrá conceder á funcionario sometido á expediente gubernativo; y se entenderá siempre sin perjuicio de expediente á que hubiere lugar.

Art. 10. En los diez primeros días de cada mes se publicará en la *Gaceta de Madrid* relación del movimiento de personal en el mes anterior, expresándose en cada nombramiento el turno á que hubiere correspondido.

Art. 11. Los Jefes de dependencias que autoricen la toma de posesión y la Ordenación de pagos que acredite haberlos á los funcionarios nombrados sin sujeción á las disposiciones de esta ley, incurrirán en responsabilidad pecuniaria, y sólo se eximirán de ella, recayendo en la Autoridad que hubiese hecho el nombramiento, cuando justifiquen haber agotado todas las facultades que les confiere el reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

Art. 12. Se considerarán subsistentes, en todo cuanto no fueren incompatibles con la presente ley, las disposiciones vigentes en la materia.

Disposiciones transitorias

Primera. A los efectos de esta ley, regirá como provisional el último escalafón que al promulgarse la misma se hubiera publicado.

Segunda. Los turnos establecidos en esta ley no se abrirán en las categorías y clases en que exista el personal excedente á que se refiere el art. 5.º de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903.

Mientras estén sin colocar los candidatos á plazas de Oficiales cuartos, aprobados en los exámenes verificados en cumplimiento de la Real orden de 7 de Enero de 1903, no se entenderán abiertos los turnos de nuevo ingreso ó ascenso mediante examen, regulados por el art. 5.º

Quedará asimismo sin abrirse el cuarto turno para la provisión de plazas de Oficiales quintos hasta tanto que se haya extinguido la excedencia de los aspirantes á Oficiales comprendidos en el precepto del citado art. 5.º de la ley de 29 de Diciembre de 1903.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á 19 de Julio de 1904.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Ozaña.

(Gaceta del día 1.º de Agosto)

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento y por la Junta municipal en las sesiones celebradas el mes de la fecha.

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de catorce Sres. Concejales.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y quedó el Ayuntamiento enterado del estado de fondos.

Se adjudicó definitivamente á don Miguel Ibán la subasta de 150 fanegas de trigo del Pósito.

Se autorizó la r.f.f.m.a de huecos que D. Eloy Barbé proyecta en una casa del barrio del Canario.

Se autorizó á D. Estanislao Balet para hacer una entrada á sus terrenos por la acera de la calle de Ordoño II de tres metros de anchura.

Se acordó que queda sobre la mesa, hasta la sesión próxima, un oficio del Sr. Arquitecto remitiendo

el plano para la reforma de la plazuela del Rastro Viejo.

Se acordó que pase á informe de la Comisión de Consumos una proposición suscrita por señoras de la misma Comisión en que proponen crear un Depósito administrativo para vinos y aguardientes, y reorganizar el personal.

Se acordó también conceder al Sr. Sáez una licencia de tres semanas; al Sr. Muñoz y al Sr. Secretario, otra de quince días para asuntos propios.

Sesión ordinaria del día 9

Se abrió la sesión presidiendo el Sr. Alcalde, y con asistencia de once Sres. Concejales.

Se aprobó el acta de la anterior y quedó el Ayuntamiento enterado del estado de fondos.

Se aprobó también el plano de alineación de la calle de las Varillas, después de haber cumplido los trámites legales.

Se dió cuenta del oficio del señor Arquitecto acompañando el plano de reforma de la plazuela del Rastro Viejo, y se aprobó dicho plano, con el voto en contra del Sr. de Celis.

Se acordó autorizar á D. Isidoro Aguado Julia para ejecutar obras de reforma en la casa núm. 4 de la calle de D. Juan de Arfe.

Se aprobaron dos informes de la Comisión de Policía proponiendo que pase á la de Elección dos peticiones: una de D. Raimundo Bulet y otra de D. Eduardo Aleuso.

Por unanimidad fueron nombrados Conserje y Mozo de aseo del Rastro-Matadero, respectivamente, con el carácter de interinos, Manuel García Borzales y Marcelo Carro.

Se acordó que se enterado del Real decreto de 20 de Mayo último aprobando el proyecto de ensanche de esta capital, y que se procediera al nombramiento de la Comisión especial á que se refiere el art. 10 de la ley de 22 de Diciembre de 1876.

Se eligieron por unanimidad individuos de la Comisión de Enanche: los Sres. Ureña, Saugrador, Suarez, Navarro, F. Rius, Sánchez y Mallo.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Gobierno de provincia declarando exceptuada de su jurisdicción la construcción de la acera de la margen izquierda de la calle de Ordóñez II, y se acordó que consista en el acta un voto de gracias al señor Gobernador por el interés que demuestra por el embellecimiento de esta capital.

Se acordó conceder el Teatro, que pidió el Sr. Suárez, para celebrar un mitin en una de las noches del presente mes.

Se acordó la adquisición de una

lámpara de desinfección, que propuso el Sr. Alcalde.

Pasaron á las Comisiones asuntos que lo necesitaban.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de once Sres. Concejales.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y quedó el Ayuntamiento enterado del estado de fondos.

Se aprobó un informe del señor primer Regidor Sindico proponiendo que al mozo Pablo Vicente Blanco le corresponde ser alistado en el Ayuntamiento de Valverde del Camino.

Se informó favorablemente una instancia de Pedro Nistal Rodriguez en que pide un acorro de lactancia.

Se aprobó el informe de la Comisión de Consumos emitido en la proposición que se dió cuenta en sesión del día 4 del corriente, proponiendo la instalación, desde luego, en el Central de un Depósito administrativo de vinos y aguardientes.

Se concedió al Sr. Ureña una licencia de tres meses y otra de ocho días al Sr. Alcalde.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor segundo Teniente de Alcalde, con asistencia de diez Sres. Concejales.

Se aprobó el acta de la anterior, y quedó el Ayuntamiento enterado del estado de fondos.

Se aprobó el extracto de los sueldos del mes de Mayo.

Se concedió al Interventor de Consumos D. Aniceto Gonzalez una licencia de quince días.

Se autorizó á D. Josquin Diez para la apertura de un hueco en la puerta en la casa núm. 5 de la calle de López Castrillón; á D. Gregorio Castrillo, para idéntica obra en la casa núm. 25 de la de la Serna; á D. Enrique Zotes, para abrir un hueco en la casa núm. 3 de la calle del Conde de Luna y dar á la fachada un alcantarilla; autorizando la modificación de un hueco en la casa núm. 4 de la plaza de Torres de Omaña; concediendo permiso para abrir cinco huecos de ventana en la casa núm. 5 de la calle del Instituto, y negando á D. Mauricio Harro la garantía que pide para la explotación de la caseta junto á la estatua de Guzmán el Bueno.

Se acordó que quede sobre la mesa una instancia de D. Roberto Quiros referente al derribo de la casa núm. 3 de la Riconada del Mercado.

Pasó á la Comisión de Obras la instancia de D. Francisco Miguel Alonso en que solicita autorización para construir una casa en la huerta denominada de Gusita.

Se acordó admitir la dimisión del Dependiente de Consumos D. Wenceslao Rabadán, y que cubra la plaza el que designe la Comisión del ramo.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de nueve Sres. Concejales.

Se aprobó el acta de la anterior y quedó el Ayuntamiento enterado del estado de fondos, aprobándose la distribución de fondos para las atenciones del próximo mes.

Pasó á informe de la Comisión de Hacienda un oficio de la Comisión provincial invitando al Ayuntamiento que muestre la opinión á fin de recoger recursos para remediar los daños causados por las tormentas en varios pueblos de la provincia.

Se acordó abonar á la familia del Portero, Bernardo Arias Pao, la paga íntegra del mes en que falleció y otra en concepto de luto.

Se acordó que se cumplan los requisitos legales en un expediente de quintos sobre ignorado padadero formado por Jerónimo Ordás González.

Se autorizó á D. Francisco Miguel Alonso para construir una casa en su finca llamada «Huerta de Guata».

Se acordó que el suplente 1.º de consumos ocupe el último lugar, y que el 2.º ocupe la vacante del señor Rabadán, por carecer el 1.º de condiciones para el ascenso.

Se concedió una licencia de dos meses al Sr. Mallo, otra por el mismo plazo al Sr. Sáez, y otra de un mes al Sr. Saugrador.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión de 22 de Junio de 1904

Presidencia del señor segundo Teniente de Alcalde, con asistencia de dos Sres. Concejales y tres señores contribuyentes, y previa segunda convocatoria.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Teniendo por objeto esta sesión discutir y aprobar, en su caso, un presupuesto extraordinario municipal, se leyó éste, cuyos ingresos ascenden á la suma de 130.000 pesetas, y los gastos á la misma suma, y se aprobó la Junta por unanimidad y sin discusión.

El presente extracto se ha tomado de las actas originales.

León 30 de Junio de 1904.—José Datas Prieto, Secretario.

«Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 18 de Julio de 1904.—Aprobado: remítase al Gobierno civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.—Garcete.—P. A. del E. A., José Datas.»

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

A los efectos del artículo 181 de la vigente ley Municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1903, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarse oponentes vecinos lo tengan por conveniente y presentar contra las mismas las reclamaciones que crean justas.

Cubillas de los Oteros 29 de Julio de 1904.—El Alcalde, Pedro Luitana

Alcaldía constitucional de Aloinasca

En el día de ayer, y por la vecina de esta villa D.ª Cecilia Frangulillo Barrios, se me participa que el día 19 del corriente se arrendó de su casa en la Hija Ricardo Martínez Frangulillo, de las señas siguientes: edad 16 años, pelo y ojos castaños, color moreno, barba ninguna, estatura 1,400 metros, sin que hasta la fecha haya podido adquirir noticia alguna de su paradero apesar de las gestiones practicadas al efecto, si bien presume haya ido en dirección á Coruña con una hermana llamada Regina, que marchaba con intención de embarcarse para Cuba.

Se ruega á las autoridades, así civiles como militares, la busca y captura del indicado joven, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de esta Alcaldía para su entrega á la madre.

Moñinos 28 de Julio de 1904.—El Alcalde, Leopoldo Castro.

Alcaldía constitucional de Puerto de Domingo Flóres

Según me participa Juan García Velasco, vecino de San Pedro de Tropez, Ceñil y Peláez Benítez, vecino de La Baña, el día 1.º del corriente en el monte de este último pueblo una vaca que andaba perdida, de unos seis años de edad, pelo castaño, astas empinadas, de alzada regular; cuya vaca bajó al expresado pueblo de San Pedro y depositó en casa y poder de Juan García.

Lo que se anuncia al público á fin de que el que se crea con derecho á ella se presente á recogerla, previo el pago de los gastos que haya ocasionado.

Puerto Domingo Flóres á 2 de Agosto de 1904.—El primer Teniente Alcalde, Castro S. González.

Alcaldía constitucional de Peñares de los Oteros

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, corres-

pendientes al año de 1903, quedan expuestas al público por término de quince días, que señala el art. 161 de la vigente ley Municipal, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos, y formular las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Pejares de los Oteros 30 de Julio de 1904.—El Alcalde, Miguel Fernández Llamazares

Alcaldía constitucional de Torneo

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1903, por término de quince días. Durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantos á ello tengan derecho; advirtiéndose que transcurrido que sea el plazo de referencia pasarán á la Junta municipal para su examen.

Torneo 31 de Julio de 1904.—El Alcalde, Celestino Díez.

Alcaldía constitucional de Valverde

Por el presente se hace saber: Que las cuentas municipales y las de consumos de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1903, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de la Corporación municipal. Durante el expresado plazo pueden los vecinos é interesados examinarlas y hacer las reclamaciones ó observaciones que estimen oportunas.

Valverde 1.º de Agosto de 1904.—El Alcalde, Isidro Luego.

Alcaldía constitucional de La Breña

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1902, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que puedan ser examinadas por los vecinos y formular las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

La Breña 2 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Francisco Llamazares.

MANABO

Don Carlos Usano Alonso, Juez de instrucción del partido de Sahagún.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Angel Castaño Díez, de 14 años de edad, casado, bracero, sin instrucción, natural de Villamoratiel, y vecino que fué de Valverde Enrique, y Victoria Serrano Villa, esposa de

aquél, de 34 años, natural de Villagrán, provincia de Valladolid, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Arco, núm. 47, de esta villa, con el fin de que manifiesten si se conforman con la pena, y si se ratifican en el escrito de conformidad de la defensa respecto á dicha pena solicitada por el Ministerio Fiscal en la causa que contra los mismos se siguió en este Juzgado sobre hurto de una pala; bajo apercibimiento, que de no verificarla, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados sujetos, poniéndoles, caso de ser habidos, á mi disposición.

Dada en Sahagún á 1.º de Agosto de 1904.—Carlos Usano.—P. S. O., Antonio Ferrández.

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia de esta ciudad de La B-ñeza y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos por D. Mariano Secarez Quiñones, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Marcos Pérez, contra don Fernando Delgado, vecino de la misma, sobre pago de cinco mil cuatrocientas pesetas de crédito que pende en este Juzgado, por ante el actuario que refrenda, se saca á pública subasta, por término de veintidós días, el inmueble siguiente:

Un casa, en el caso de esta ciudad y plazuela de la Cruz Dorada, sin número, aunque de la pertenencia de la Secretaría del Ayuntamiento de esta población unida á los autos resulta estar aquélla inscrita en el registro fiscal de edificios y solares con el número de orden trescientos cincuenta y cinco, y señalada con el número ocho, á favor del ejecutado D. Fernando Delgado Escudero, compuesta de planta baja y principal, con un huerto á la espalda, mide de frente, ó ancho, siete metros, aproximadamente, y de fondo ó largo, cuarenta y cinco metros, ó sean quinientos trece metros cuadrados, aproximadamente, constando de diferentes habitaciones en ambos pisos, su construcción manpostería del país y cubierta de teja: lizada de frente ó Norte, dicha plazuela de la Cruz Dorada; izquierda entrando ó Naciente, con casa de Diego González Guerra; derecha entrando ó Poniente, con casa y

huerto de D.º Valeriano García González, todos de esta vecindad; valorada en la cantidad de tres mil veintisiete pesetas, por cuya cantidad se pone en venta; señalándose para la subasta el día veintinueve del próximo mes de Agosto, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia del Juzgado; advirtiéndose que los títulos de propiedad del inmueble citado estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ninguno otros, y que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado, ó en las Cajas Suncursales de depósitos, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en La B-ñeza á veintidós de Julio de mil novecientos cuatro.—Antonio Falcón.—P. S. M., Anesio García.

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LEÓN

Conforme á las disposiciones vigentes, los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada podrán solicitar, desde el 10 al 31 del actual, ser inscritos en la matrícula, debiendo llenar las condiciones siguientes.

Solicitar, por medio de instancia que se facilitará impresa, y la cual se ha de reintegrar con una póliza de 11.º clase, las asignaturas en que desean examinarse y el grupo de estudios á que pertenecen, tanto de los generales del Bachillerato como de los elementales de Agricultura.

Abonar, por cada asignatura de estudios generales: por derechos de matrícula 4 pesetas en papel de pagos al Estado; por derechos académicos 4 Id., mitad en papel y mitad en metálico; por derechos de expediente 2,50 pesetas en metálico y un timbre móvil de 10 céntimos.

Los estudios elementales de Agricultura pagarán la mitad de los derechos de matrícula y académicos que los del Bachillerato.

Exhibición de la cédula personal; siendo el alumno mayor de 14 años.

Tener aprobadas las asignaturas del curso anterior ó los que deban preceder, según el orden de prelación establecido; debiendo advertirse que serán nulasy las matriculas

que se hagan faltando á estas disposiciones.

Manifiestar y justificar la aprobación del examen de ingreso, los que se examinen por primera vez, así como la edad que se exige.

Los alumnos que hubieren obtenido la calificación de Sobresaliente con el número 1 al 5 de cada asignatura en el curso de 1902 á 1903, tendrán derecho á tantas matriculas de honor cuantas fuesen las notas obtenidas de dicha clase, debiendo solicitarlo del Sr. Director en papel del sello 11.º

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

León 1.º de Agosto de 1904.—El Vicesecretario, Felipe G. Calzada.

Conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 29 de Septiembre de 1901 y disposiciones posteriores, los alumnos que aspiren á ingresar en este Instituto para seguir los cursos del Bachillerato, podrán solicitarlo en esta Secretaría desde el 10 al 31 del actual, y cumplir los requisitos siguientes:

Solicitud escrita de puño y letra del interesado en papel de peseta.

Justificar por medio de la partida de bautismo ó certificación del Registro civil que han cumplido ó cumplen 10 años dentro del corriente de 1904.

Presentar certificación de hallarse vacunados ó revacunados, según la edad.

Abonar 5 pesetas en metálico por derechos de examen, 250 por derechos de expediente y un timbre móvil de 10 céntimos.

Quedan dispensados del examen de ingreso los que tengan un título académico.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia al público para general conocimiento.

León 1.º de Agosto de 1904.—El Vicesecretario, Felipe G. Calzada.

ANUNCIO PARTICULAR

ABONOS QUÍMICOS

PARA TODA CLASE DE

TERRENOS Y CULTIVOS

véndese con garantía de análisis. Pídanse cuantas explicaciones y datos sean necesarios á D. FEDERICO VALDERRAMA, Farmacéutico, Rúa, 14, León.

LEÓN: 1904

Imp. de la Diputación provincial